

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 151/97

ASUNTO: SISTEMA FINANCIERO - AUTORIZA SUBROGACION PARCIAL DE DERECHOS DE LOS DEPOSITANTES DE LA COOPERATIVA SAN JOSE OBRERO LTDA. EN LIQUIDACION.

VISTOS:

La Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 de 14 de abril de 1993.

La Ley del Banco Central de Bolivia (BCB) N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

La Resolución de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras SB N° 094/97 de 15 de septiembre de 1997.

El Informe de la Gerencia del Sistema Financiero GSF N° 161/97 de 15 de septiembre de 1997.

El Informe de la Asesoría de Política Económica ARM y F N° 53/97 de 15 de septiembre de 1997.

El Informe de la Asesoría Legal ALEG N° 136/97 de 15 de septiembre de 1997.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1488, en su Artículo 128, establece que el BCB puede subrogarse los derechos de los acreedores extraconcursoales mencionados en los artículos 1386, 1410 y 1611 del Código de Comercio.

Que la Ley 1670 en su Artículo 38 inciso e), establece que en casos debidamente calificados por su Directorio, el BCB podrá subrogarse total o parcialmente los derechos de los depositantes de entidades financieras, adquiriendo estos derechos al contado o a plazos.

Que al amparo de la Ley de Cooperativas y del D.S. 24255 de 9 de marzo de 1996, la Cooperativa San José Obrero Ltda. ha estado intervenida por el Ministerio de Trabajo desde el 11 de marzo de 1996.

//2. R.D. N° 151/97

Que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF), mediante Resolución SB N° 094/97 de 15 de septiembre de 1997, ha dispuesto la liquidación forzosa de la Cooperativa San José Obrero Ltda. al no haber prosperado las alternativas de solución para el fortalecimiento de dicha entidad financiera, a través de la fusión y/o absorción con otras cooperativas, así como por el continuo deterioro de su situación económico financiera hasta acumular pérdidas que exceden el 50% de su patrimonio neto.

Que en el análisis de la Cooperativa San José Obrero Ltda. en liquidación, efectuado por la Gerencia del Sistema Financiero en su Informe GSF N° 161/97, se establece que la mayoría de los depósitos en dicha entidad está concentrada en pequeños ahorristas y que es necesario protegerlos en razón a que éstos, generalmente, no disponen de información para evaluar la situación de riesgo en este tipo de instituciones.

Que con carácter extraordinario y con el propósito de proteger a los pequeños ahorristas de la Cooperativa, se ha visto por conveniente subrogar sus depósitos.

Que la Asesoría Principal de Política Económica en su informe ARM y F N° 53/97 señala que, en la presente coyuntura, la subrogación parcial de depósitos en favor de los pequeños ahorristas de la Cooperativa San José Obrero Ltda. en liquidación, si bien afecta al Programa Monetario no representa una incidencia significativa en el mismo.

Que en opinión de la Asesoría Legal en el Informe ALEG N° 136/97, el Directorio de la Institución está facultado para autorizar la subrogación parcial de los derechos de los depositantes.

Que corresponde a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras la recuperación de los recursos comprometidos por el BCB en esta subrogación parcial.

Por tanto,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

//3. R.D. N° 151/97

Artículo 1.-Autorizar la subrogación parcial de los derechos de los depositantes de la Cooperativa San José Obrero Ltda. en liquidación, según los criterios establecidos en la presente Resolución.

Artículo 2.-El monto máximo de subrogación por depositante será el equivalente a \$us. 5.000.- (Cinco mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), que serán pagados en la moneda originalmente pactada.

Artículo 3.-Para el cálculo del monto de subrogación de cada depositante en las distintas modalidades de ahorro, se consolidará el capital a la fecha de la liquidación.

Artículo 4.- La devolución de depósitos con subrogación de derechos al BCB estará a cargo del Intendente Liquidador, legalmente designado por el Superintendente de Bancos y Entidades Financieras, quien será responsable de calificar las acreencias y de consolidarlas, así como de verificar la identidad y el derecho de los depositantes.

Artículo 5.-Los depositantes y ahorristas que deseen acogerse a las disposiciones de la presente Resolución, deberán presentarse ante la entidad en liquidación con los documentos originales que acrediten su derecho de acreedores.

Si la reclamación del depósito consolidado es igual o menor al monto máximo de la subrogación, los documentos probatorios del derecho serán entregados al pagador debidamente endosados en favor del BCB.

Si la reclamación del depósito consolidado es mayor al monto máximo de la subrogación, los documentos serán exhibidos y presentados para que en ellos el pagador anote los pagos parciales.

//4. R.D. N° 151/97

En ambos casos, por la totalidad del importe recibido, los depositantes firmarán los documentos denominados "Cesión de Derechos por Restitución y Pago" y "Declaración de Depósitos", que en Anexo (I y II) forman parte de la presente Resolución.

Artículo 6.-Corresponderá al Intendente Liquidador dar aviso público a los ahorristas de la Cooperativa acerca de la devolución parcial de depósitos, así como custodiar los documentos señalados en el artículo precedente, hasta la respectiva conciliación y rendición de cuentas que debe presentar al BCB.

Artículo 7.-En aplicación del Artículo 128 de la Ley 1488 y el Artículo 38 inciso e) de la Ley 1670, la subrogación de los derechos de los depositantes de la Cooperativa San José Obrero Ltda. se producirá en favor del BCB, de pleno derecho, en los montos calificados y requeridos por el Intendente Liquidador.

Los derechos del BCB así adquiridos gozarán de preferencia respecto de cualquier otro acreedor. Al efecto, el Intendente Liquidador elaborará un Plan Específico de las recuperaciones de activos de la Cooperativa que será presentado al BCB, con la aprobación del Superintendente de Bancos y Entidades Financieras, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días de iniciado el proceso de liquidación. Este Plan también será presentado al Juez de la liquidación, juntamente con la nómina de acreencias aprobadas.

Artículo 8.-El Plan Específico señalado anteriormente incluirá, entre otros aspectos, las acciones y medidas más aconsejables de resguardo de los derechos del BCB, así como el envío periódico de información financiera y contable y la presentación del dictamen de auditoría externa de la liquidación.

//5. R.D. N° 151/97

Artículo 9.-La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

15.IX.97

Juan Antonio Morales A.

Armando Pinell S.

Jaime Ponce G.

Juan Medinacelli V.

Fernando Campero P.

